**DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA**

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

**Periodo: 2021**

**Número de Incripción: 2302**
**Número de Repertorio: 4882**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribío(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha treinta de Septiembre del dos mil veintiuno se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2302 celebrado entre:

| Nro.Cédula | Nombres y Apellidos | Papel que desempeña |
|---|---|---|
| 1309623096 | SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA | ADJUDICATARIO |
| CLTE205162 | UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA | AUTORIDAD COMPETENTE |
| 800000000048584 | ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERBO | CAUSANTE-EX PROPIETARIO |
| 800000000048585 | DELGADO LOPEZ MARIA BERTINA | EX-PROPIETARIO |

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

| Tipo Bien | Código Catasral | Número Ficha | Acto |
|---|---|---|---|
| LOTE DE TERRENO | 3151813000 | 26756 | PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA |

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 30 septiembre 2021

Fecha generación: jueves, 30 septiembre 2021

Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**
**Registrador de la Propiedad**



Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

3 1 0 0 6 2 5 8 L Y G B L M

Factura: 001-002-000064245

20211308001P02408

**PROTOCOLIZACIÓN 20211308001P02408**

**PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, (14:55)

**OTORGA:** NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

**NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO:** 15

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

| A PETICIÓN DE: | | | |
|---|---|---|---|
| **NOMBRES/RAZÓN SOCIAL** | **TIPO INTERVINIENTE** | **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | **No. IDENTIFICACIÓN** |
| SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1309623096 |

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIONES:** | SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO.PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 13337-2016-00542 |

| **CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA** | |
|---|---|
| **ESCRITURA N°:** | 20211308001P02408 |
| **FECHA DE OTORGAMIENTO:** | 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, (14:55) |
| **PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:** | https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras |
| **OBSERVACIÓN:** | |

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2021 | 13 | 08 | 01 | P02408 |

**ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS**

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA**

**DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo solicitado por el DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** los documentos que anteceden que contienen las **COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO.PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 13337-2016-00542 QUE SIGUE SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA EN CONTRA DE ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERVO Y OTROS**, la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los siete días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.-

**AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**
**NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA**

NOTARIA 01 MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE EL NOTARIO.- ESC N°. 2021-13-08-01-P.02408.

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2016-00542, QUE SIGUE SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA EN CONTRA DE ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERVO Y OTROS.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

Ab. Santiago Fierro Urresta

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ.** Manta, lunes 12 de noviembre del 2018, las 11h07, VISTOS: Comparece a la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí la señora Mariuxi Karina Santana Barreto, con una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los herederos presuntos y desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ DE ALVIA, y posibles interesados. En sus fundamentos expone: ANTECEDENSTES.- "...que hace más de diecisiete años a la fecha, concretamente desde el 3 de febrero de 1999, vengo poseyendo en forma pacífica, pública, notoria e ininterrumpida, con ánimo de amo, señor y dueño, un inmueble compuesto de un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro tal como consta en el certificado de solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: diez metros sesenta centímetros (10,60m) calle 320; POR ATRÁS: Siete metros (7,00m) señora Letty Alcívar; POR EL COSTADO DERECHO: Once metros veinte centímetros (11,20m) señora María Delgado más diez metros (10,00m) avenida transversal (AT); POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros setenta centímetros (20,70m) señor Higinio Alvia. Con un área total del terreno de 184,36m2. Cabe indicar que físicamente la propiedad que vengo poseyendo se encuentra un área de terreno mayor a la descrita y esta es de 210,70m2, y que consta en el certificado de solvencia. Sin embargo por tratarse de una acción que debe dirigirse contra el legítimo contradictor y una vez que se ha dejado perfectamente singularizado el predio objeto de la presente acción, con la presente demanda mi pretensión va dirigida a obtener el título de dominio del área de terreno de 184,36m2. Conforme consta en el certificado de solvencia, el área de terreno en mención donde observará en su oportunidad que es donde tengo construida mi vivienda y vengo poseyendo con ánimo de señora y dueña y todos estos actos lo hice a vista y paciencia de los vecinos y moradores del barrio, los mismos que pueden dar fe de que soy su verdadera propietaria, por lo tanto de esta manera todos los que habitan por el sector, me han reconocido como su legítima propietaria de bien inmueble. Por todo lo expuesto y con la finalidad de legalizar la tenencia y posesión del referido bien inmueble, del que soy la legítima posesionaria y amparándome en lo que establecen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, vengo y demando como en efecto demando la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos presuntos y desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ

DE ALVIA, y posibles interesados, sobre el bien inmueble descrito y singularizado con claridad y precisión, toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad alguna por más de quince años, del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en esta demanda, a fin de que mediante sentencia, luego del trámite de rigor me declare dueña del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías del cantón Manta, una vez ejecutoriada, y esta constituya suficiente título de propiedad; y de conformidad al artículo 1000 del CPC orden se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de Manta, quienes serán citados en sus despachos. Aceptada la demanda al trámite tal como consta a fojas 92 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se cite a lo demandados herederos presuntos y desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ DE ALVIA, y posibles interesados. A folio 95 del proceso consta la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta; a folio 99 y 100 del proceso constas las actas de citación al señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de Manta, efectuada mediante boleta. A folio 102 a 104 del proceso obran las publicación del extracto de citación a los demandados herederos presuntos y desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ DE ALVIA, y posibles interesados, efectuado en el periódico El Mercurio, de fechas 13, 19 y 22 de diciembre del 2017. En decreto de folio 114 de los autos se convoca a la partes la Junta de Conciliación, acto procesal llevada a cabo con la presencia de la parte accionante señora Santana Barreto Mariuxi Saltos, acompañado del Ab. Robert Javier Chávez Saltos, sin la presencia de la parte demandada sobre quienes se declaró su rebeldía. A folio 121 obra el decreto con que se apertura la causa a prueba. A folio 122 obra el escrito de prueba de la parte actora. A folio 137 obra el Acta de Inspección Judicial. A folios 138 a 148 obra el informe pericial presentado por la Arq. Verónica Palacios Canto. A folio 155 obra el decreto con autos para resolver. Agotado el trámite de la causa, su estado es el de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El artículo 167 de la Constitución de la República respecto a la jurisdicción define que: "...La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución...", norma que guarda sindéresis con las disposiciones de los artículos 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial. En cuanto a la competencia, de acuerdo al artículo 156 ibídem, significa: "...La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."; asimismo el artículo 157 del cuerpo legal antes citado, expone que: "...La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley...", disposiciones normativas que guardan consonancia con lo establecido en el artículo 1 del Código de

Procedimiento Civil que señala: "...La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes. Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados...". En este orden de ideas, vale precisar que en mi calidad de Juez titular de primer nivel de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta tengo competencia para conocer y resolver la causa puesta a mi conocimiento, toda vez que el artículo 240.2 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las atribuciones y deberes de los jueces de lo civil señala: "... Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces...". SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 44, 45, 46, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un Juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso judicial es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y en que las resoluciones deben estar motivadas. Durante la sustanciación de la presente causa, se han respetado estas garantías básicas a los sujetos de la relación procesal, al habérsela tramitado de conformidad con el ordenamiento procesal y constitucional aplicable al caso como se desarrolla; por lo tanto, no existe vicio u omisión de alguna de las solemnidades sustanciales que pudiera influir en la decisión, ni vulneración a la naturaleza del asunto o al de la causa que se está juzgando, declarando valido el proceso. TECERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.- Por mandato Constitucional y legal los jueces y juezas al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias este presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley." Lo que obliga al juzgador apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, tal como lo señala los artículos 115, 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, que no es otra cosa que "una combinación de los criterios lógicos y de las

máximas de experiencia que debe utilizar el Juez para apreciar la prueba", como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Código de Procedimiento Civil en el artículo 113 Carga de la Prueba que establece: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio"; y artículo 114, Obligación de probar lo alegado. "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley". Por otra parte, de conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe resolver, los puntos sobre los que se trabó la Litis, esto es demanda y contestación por parte de los demandados. CUARTO: FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN.- 4.1 La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del artículo 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 4.2 La Ex Corte Suprema de Justicia en el fallo pronunciado el 23 de abril del 1996, en el exp. 56, R.O. 1006, 8-VIII-96) "CUARTA.-...El Art. 2416 (2392), consecuente con lo estatuido en el Art. 622 (603), ambos del Código Civil, define a la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos. Fluye, sin mayor esfuerzo intelectual, del primero de los preceptos legales citados, que por la usucapión, mientras que un sujeto gana el dominio otro, el que figuraba realmente como dueño, lo pierde definitivamente, sin que ello signifique que el poseedor prescribiente, en cuyo beneficio se declara la prescripción, reciba el dominio del propietario no poseedor, puesto que tal derecho lo adquiere por la Ley. Por consiguiente, la prescripción adquisitiva o usucapión, ora como acción, ora como excepción, tiene que demandarse u oponerse no contra cualquiera, sino contra quien figura como propietario en el Registro de la Propiedad del lugar de situación del inmueble, pues, éste, y no otro, es el único que se encuentra sustantivamente legitimado para oponerse válida y legalmente a ella. De lo contrario, el juicio es nulo, al encontrarse incompleta la relación procesal por falta o inexistencia de legítimo contradictor, como lo tiene declarado la doctrina jurisprudencial en los fallos recopilados por el Dr. Juan I. Larrea H., en su Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XXXV, Pág. 191 y Pág. 195, entre otros." 4.3 La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra

persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. QUINTO: CARGA PROBATORIA.- Trabada la Litis corresponde a cada una de las partes probar los hechos alegados, de conformidad a lo que dispone el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad al artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia debe resolver los puntos sobre los que se trabó la Litis, esto es demanda y contestación por parte del demandado. Con este propósito la parte actora señora: Santana Barreto Mariuxi Karina, actuó las siguientes pruebas en escrito de folio 122 y vuelta de autos, y son: 1) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, todo lo que de autos me fuera favorable y doy por impugnado lo adverso. 2) Impugno las pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte demandada por ser falsas, mal actuadas y ajenas a la Litis. 3) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el contenido íntegro de mi demanda inicial. 4) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el auto inicial de calificación de demanda. 5) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la inscripción de la demanda en el registro de la propiedad. 6) que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, lo manifestado por el Ab. Robert Chávez Saltos en la Junta de Conciliación llevada a efecto en la causa. 7) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor la rebeldía de la parte demandada y posible interesada y posibles interesados, quienes no comparecieron a la junta de conciliación pese estar legalmente citados. 8) Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la razón sentada por el secretario, en que consta que todos los demandados se encuentran citados. 9) Que señale día y hora para que se lleve a efecto la Inspección judicial sobre el lote de terreno materia de la Litis, debiendo designar el correspondiente perito. 10) Que se recepten las declaraciones testimoniales de los señores: WELLINGTON ALEXI MEJIA GARCIA, GONZALO AGCIPION VERA y RAMON EUGENIO INTRIAGO POVEDA, de conformidad al interrogatorio que formula. SEXTO: VALORACIÓN PROBATORIA.- 6.1 En la obra Derecho Procesal Civil del catedrático mexicano José Ovalle Favela, se menciona que la prueba judicial es "aquel instrumento con el que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso", señala también, citando a Alcalá-Zamora "la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso", la jurisprudencia señala: "...La carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señale..." Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 13. Página 4165. (Quito, 8 de septiembre de 2003). En la obra de Manuel Tama, "Defensas y excepciones en el Procedimiento Civil", pág. 79, al referirse a la Prueba, menciona: "...En nuestro sistema legal, la prueba, como actividad de las partes litigantes, inclusive del juez en el ejercicio de sus funciones, está sujeta a principios esenciales y fundamentales que deben necesariamente cumplirse

para su validez y consecuentemente servir de elemento útil para la decisión del Juez...". 6.2 La Jurisprudencia (G.J. Serie XVII N° 1, pág.30) sobre la valoración de la prueba dice: "...Que es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertos o no las afirmaciones, tanto del actor como del demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente..." "...La sentencia no es una operación de pura lógica jurídica, ni el Juez es una máquina de razonar, la sentencia es una operación humana, con todos sus riesgos y todas sus excelencias, y su valor como tal dependerá siempre, en último término de lo que valga el juez como hombre y ciudadano..." (Eduardo Couture. Estudios de Derecho Procesal Civil. Editorial Depalma T.II). 6.3 De las pruebas aportadas se concluye, que la actora dentro del correspondiente término de prueba, justifica los fundamentos de la demanda materia de la acción con los testimonios uniformes y concordantes de los señores: WELLINGTON ALEXI MEJIA GARCIA, GONZALO AGCIPION VERA y RAMON EUGENIO INTRIAGO POVEDA, obrantes de fojas 129, 131 y 133 del proceso, que la actora mantiene la posesión de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la ciudadela y Parroquia Eloy Alfaro, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: diez metros sesenta centímetros (10,60m) calle 320; POR ATRÁS: Siete metros (7,00m) señora Letty Alcívar; POR EL COSTADO DERECHO: Once metros veinte centímetros (11,20m) señora María Delgado más diez metros (10,00m) avenida transversal (AT); POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros setenta centímetros (20,70m) señor Higinio Alvia. Con un área total del terreno de 184,36m2; posesión que lo mantiene por más de diecisiete años, sin interferencia de ninguna persona. En autos no existe prueba aportada por los demandados y de los señores Alcalde y Procurador Sindico del GAD de San Pablo de Manta, que demuestre la negativa simple de los fundamentos de la demanda. 6.4 A fojas 155 y vuelta de los autos consta el Acta de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, diligencia; al examinar el inmueble materia de esta diligencia en el cual se observa que el mismo se encuentra ubicado en las calle 320 y avenida 216 y 217 de la Parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad de Manta. Se trata de un terreno de forma irregular y topografía regular, dentro de este lote de terreno en una parte existe una construcción de hormigón armado de tres plantas destinada para vivienda, en la planta alta se distribuyen los siguientes espacios sala, dormitorio, baño y una área de lavandería; la segunda planta alta hay un dormitorio con su respectivo baño y dos cuartos los mismos que se encuentran en obra gris, el terreno se encuentra delimitado en el frente por un tramo con pared de la vivienda y otro con cerramiento de ladrillos y cerramiento de hormigón armado, en el Costado Izquierdo con paredes de la vivienda, Costado Derecho y la parte de atrás con cerramiento de ladrillo y columnas de hormigo armado, en el terreno existe una área semicubierta designada para taller automotriz, el sector cuenta con servicios de agua potable, alcantarillado, servicio de energía eléctrica, cuenta la vivienda con sus respectivos medidores de agua y luz, la calle de acceso al

inmueble se encuentra asfaltada y con alumbrado público; se deja constancia de que se encontraba habitando la actora con su familia. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". SEPTIMO.- La ciudadana Santana Barreto Maiuxi Karina acompaña a su libelo de demanda la información registral otorgada por la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta EP, obrante a folios 2 de autos, producida como prueba a su favor en la estación correspondiente, del cual se desprende que los señores Delgado López María Bertina y Alvia Benitez Huysman Viterbo son propietarios del inmueble consistente de un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, dentro de los siguiente linderos y medidas: POR EL FRENTE: diez metros sesenta centímetros (10,60m) calle 320; POR ATRÁS: Siete metros (7,00m) señora Letty Alcívar; POR EL COSTADO DERECHO: Once metros veinte centímetros (11,20m) señora María Delgado más diez metros (10,00m) avenida transversal (AT); POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros setenta centímetros (20,70m) señor Higinio Alvia. Con un área total del terreno de 184,36m2. En los juicios de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demanda se debe dirigir contra la persona que aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, en caso de no hacerlo, no habrá legitimación pasiva del o de los demandados y no habrá legitimación en causa, por lo tanto, una parte importante de la actividad probatoria debe ser enfocada a probar la titularidad de dominio de la parte demandada, para demostrar que se cumple con el requisito fundamental en esta clase de juicios. Como queda dicho éste presupuesto se cumple en la causa, puesto que se ha demandado en contra de los herederos desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ DE ALVIA, y posibles interesados; quienes son los Legítimos Contradictores en sus calidades de propietarios del inmueble materia de la Litis. OCTAVO.- Según lo dispuesto en el artículo 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. La accionante en la estación probatorio con los medios de prueba aportados, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, así como del Informe Pericial, el mismo que se encuentra aprobado como consta de autos, y de la prueba documental adjuntada al libelo de demanda y reproducida en la estación probatoria, justifica los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda, es decir los requisitos que la Ley exige para que opere el modo de adquirir el dominio llamado prescripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 603, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, que ha ejercido actos de posesión de aquellos señalados en el artículo 715 ibídem, y que los demandados son los legítimos contradictores por ser legítimos

herederos y en cuota de la sociedad conyugal sobre el inmueble objeto de la demanda conforme al certificado de fojas 2 de los autos, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. La jurisprudencia ecuatoriana establece para la procedencia de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la existencia de cuatro elementos, a saber: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; elemento que se cumple en la causa. 2) La demanda debe dirigirse contra el propietario del inmueble; elemento que se encuentra detallado en los considerandos que anteceden, el mismo se cumple. 3) El que pretende la prescripción debe justificar la posesión del inmueble, con ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad, violencia ni interrupción, por al menos el lapso de quince años; elementos que la accionante ha demostrado en la etapa probatoria como se deja anotado en líneas anteriores; y, 4) La existencia de identidad entre el bien inmueble materia de la posesión y el que se pretende adquirir; cual elemento se demuestra con la inspección judicial que corresponde al mismo inmueble descrito en el libelo de demanda, con que se cumple la obligación del Juez de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Valorada que ha sido el andamiaje de prueba aportada por la Actora, y en estricta aplicación de la Sana Critica, en los términos que señala el artículo 115 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es precepto de valoración probatoria, sino un método de valoración probatoria que no se limita a una norma en concreto sino a las reglas o principios de la lógica más la experiencia del juez. Es necesario señalar que las Reglas de la Sana Critica en la Valoración de la Prueba, son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por la parte actora y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por la parte demanda demandado. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001). NOVENO.- 9.1 El artículo 2398 del Código Civil señala que "...se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales". Esta disposición legal limita el campo de la prescripción adquisitiva al dominio de más derechos reales no exceptuado. Los derechos reales expresamente exceptuados tal es el caso de las servidumbres discontinuas e inaparentes (Art. 926, 961 Código Civil); las cosas comunes a todos los hombres como la alta mar son imprescriptibles porque no son susceptibles de dominio y ninguna nación corporación o individuo tiene derecho a expropiárselas (Art. 602 Código Civil). Las cosas que están fuera del comercio según esto no son prescriptibles, los bienes nacionales de uso público. 9.2 Del estudio del proceso y del certificado

constante a fojas 2 del proceso remitida por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta quien certifica que los señores Delgado López María Bertina y Alvia Benitez Huysman Viterbo de estado civil casados son propietarios del inmueble adquirido al Ilustre Municipalidad de Manta, consistente de un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, dentro de los siguiente linderos y medidas: POR EL FRENTE: diez metros sesenta centímetros (10,60m) calle 320; POR ATRÁS: Siete metros (7,00m) señora Letty Alcívar; POR EL COSTADO DERECHO: Once metros veinte centímetros (11,20m) señora María Delgado más diez metros (10,00m) avenida transversal (AT); POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros setenta centímetros (20,70m) señor Higinio Alvia; escritura inscrita el 30 de septiembre de 1992, en el cual también se inscribe un patrimonio familiar, como sigue: "...Un cuerpo de terreno ubicado en la ciudadela Eloy Alfaro, predio que se constituye Patrimonio Familiar, a favor de los hijos menores de edad por quince años". A folio 95 de los autos consta la razón de inscripción de demanda otorgado por el Registrador de la Propiedad de Manta, con que pone en conocimiento la existencia de inscripción del Patrimonio Familiar por el lapso de quince años. 9.3 El patrimonio familiar es un derecho real y que está fuera del comercio humano con la salvedad por cierto del acreedor privilegiado que constituyó este gravamen puede deducir su acción para hacer efectivo su crédito en caso de incumplimiento o de algún privilegio excepcional como el de alimentos. En la especie se concluye que el bien materia de la Litis se constituyó en patrimonio familiar por el lapso de QUINCE AÑOS; patrimonio familiar inscrito conjuntamente con la compraventa el 30 de septiembre de 1992 en el Registro de la Propiedad de Manta, contabilizados hasta la fecha de expedición de ésta sentencia, ha trascurrido 26 años, excediendo en exceso el tiempo de duración del patrimonio familiar constituido; por consiguiente, el inmueble fue reinsertado al comercio humano al vencimiento de la vigencia de dicho patrimonio; en consecuencia, se operable la prescripción adquisitiva de dominio en cualquiera de sus formas como pretende la accionante. DECIMO: RATIO DECIDENDI.- Por las consideraciones expuestas, habiendo apreciado en esta sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta acorde a los artículos 1, 75 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 5, 18, 19, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declaro con lugar la demanda de usucapión, en consecuencia que la señora: SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA, adquiere el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (usucapión), un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, dentro de las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez metros sesenta centímetros (10,60m) calle 320; POR ATRÁS: Siete metros (7,00m) señora Letty Alcívar; POR EL COSTADO DERECHO: Once metros veinte centímetros (11,20m) señora María Delgado más diez metros (10,00m) avenida transversal (AT); POR

EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros setenta centímetros (20,70m) señor Higinio Alvia. Con un área total del terreno de 184,36m2. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho sobre el inmueble de los demandados herederos desconocidos del causante HUYSMAN VITERBO ALVIA BENITEZ (fallecido) y cónyuge sobreviviente señora MARÍA BERTINA DELGADO LOPEZ DE ALVIA, y posibles interesados. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a la señora: SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta; por Secretaría emítase el respectivo oficio. Cúmplase con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe la Abogada Teresa Tixi Velez, Secretaria Encargada de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí. NOTIFÍQUESE, LEASE y CÚMPLASE.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

**RAZÒN:** La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

**CERTIFICO:** Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

Manta, 13 de Diciembre del 2018.

**AB. JULIO ECHE MACIAS**
**SECRETARIO**
**DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130962309-6
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTANA BARRETO
MARIUXI KARINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
ARCENIO FRANCISCO
ARIAS CHANCAY

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E333312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA RIVERA MARCOS JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRETO GARCIA SILDANITA DE LAS NIEVES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2020-12-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-12-29
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
CNE
N° 98317723
PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: ELOY ALFARO
ZONA: 1
JUNTA No.: 0028 FEMENINO
CC N.: 1309623096
SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

CNE
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
Melania Sornoza
1 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en ....01....
fojas útiles.
Manta, a 07 SEP 2021
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD


**Número único de identificación:** 1309623096

**Nombres del ciudadano:** SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

**Fecha de nacimiento:** 8 DE NOVIEMBRE DE 1980

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** ARIAS CHANCAY ARCENIO FRANCISCO

**Nombres del padre:** SANTANA RIVERA MARCOS TULIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BARRETO GARCIA SILDANITA DE LAS NIEVES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 29 DE DICIEMBRE DE 2020

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 217-620-78991

217-620-78991

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
**Documento firmado electrónicamente**

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escribir a calidad@registrocivil.gob.ec

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

**Ficha Registral-Bien Inmueble**

26756

# Certificado de Solvencia

**Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21018497**
**Certifico hasta el día 2021-08-13:**

**INFORMACION REGISTRAL**

**Código Catastral/Indentif.Predial:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
**Fecha de Apertura:** lunes, 21 febrero 2011
**Información Municipal:**
**Dirección del Bien:** ubicado en la Ciudadela Eloy Alfaro

**Tipo de Predio:** Lote de Terreno
**Parroquia:** ELOY ALFARO

**LINDEROS REGISTRALES:** Un cuerpo de terreno ubicado en la Ciudadela Eloy Alfaro, del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.

**Frente:** Diez metros sesenta centímetros calle trescientos veinte.
**Atras:** Siete metros Sra. Letty Alcívar.
**Derecho:** Once metros veinte centímetros Sra. María Delgado más diez metros avenida transversal ( AT).
**Izquierdo:** Veinte metros setenta centímetros Sr. Higinio Alvia.
**SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

| Libro | Acto | Número y Fecha de Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|---|---|---|---|---|
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR | 1992 miércoles, 30 septiembre 1992 | 1481 | 1482 |
| DEMANDAS | DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | 269 viernes, 18 agosto 2017 | 0 | 0 |
| DEMANDAS | CANCELACIÓN DE DEMANDA | 47 jueves, 07 febrero 2019 | 0 | 0 |

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**Registro de : COMPRA VENTA**
[1 / 3 ] COMPRAVENTA - PATRIMONIO FAMILIAR
**Inscrito el:** miércoles, 30 septiembre 1992
**Nombre del Cantón:** MANTA
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA CUARTA DE MANTA
**Cantón Notaría:** MANTA
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** viernes, 29 diciembre 1989
**Fecha Resolución:**

**Número de Inscripción :** 1992
**Número de Repertorio:** 3878
**Folio Inicial:** 1481
**Folio Final :** 1481

**a.-Observaciones:**
COMPRAVENTA- PATRIMONIO. La Ilustre Municipalidad de Manta, representada por el Dr. José España Tejena Alcande de Manta y Dr. Antonio Hualpa Bello, Procurador Síndico Municipal. Un cuerpo de terreno ubicado en la Ciudadela Eloy Alfaro, predio que se constituye en Patrimonio Familiar, a Favor de los hijos menores de edad por quince años.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad |
|---|---|---|---|
| COMPRADOR | ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERBO | CASADO(A) | MANTA |
| COMPRADOR | DELGADO LOPEZ MARIA BERTINA | CASADO(A) | MANTA |
| VENDEDOR | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA | NO DEFINIDO | MANTA |

**Registro de : DEMANDAS**
[2 / 3 ] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
**Inscrito el:** viernes, 18 agosto 2017
**Nombre del Cantón:** MANTA
**Oficina donde se guarda el original:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL
**Cantón Notaría:** MANTA

**Número de Inscripción :** 269
**Número de Repertorio:** 5891
**Folio Inicial:** 0
**Folio Final :** 0

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 22 mayo 2017

**Fecha Resolución:**

**a.-Observaciones:**

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, juicio numero 13337-2016-00542, Un cuerpo de terreno ubicado en la Ciudadela Eloy Alfaro, de un área total de 184,36m2. Se inscribe la presente Demanda haciendo conocer al Señor Juez, que este terreno tiene Patrimonio Familiar por el lapso de quince años.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad |
|---|---|---|---|
| AUTORIDAD COMPETENTE | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA | NO DEFINIDO | MANTA |
| CAUSANTE | ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERBO | VIUDO(A) | MANTA |
| DEMANDADO | DELGADO LOPEZ MARIA BERTINA | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDANTE | SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA | CASADO(A) | MANTA |

**Registro de : DEMANDAS**

[3 / 3 ] CANCELACIÓN DE DEMANDA

**Inscrito el:** jueves, 07 febrero 2019 **Número de Inscripción :** 47 **Folio Inicial:** 0

**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 892 **Folio Final :** 0

**Oficina donde se guarda el original:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL

**Cantón Notaría:** MANTA

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 12 noviembre 2018

**Fecha Resolución:**

**a.-Observaciones:**

Cancelación de Demanda dentro del juicio Ordinario No. 13337-2016-00542. Of. No. 0467-2018-U JCM-13337-2016-00542. Manta, Diciembre 13 del 2018.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad | Nombres y/o Razón Social | Estado Civil | Ciudad |
|---|---|---|---|
| AUTORIDAD COMPETENTE | UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA | | MANTA |
| CAUSANTE | ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERBO | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDADO | DELGADO LOPEZ MARIA BERTINA | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDANTE | SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA | NO DEFINIDO | MANTA |

## TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro: | Número de Inscripciones: |
|---|---|
| COMPRA VENTA | 1 |
| DEMANDAS | 2 |
| **Total Inscripciones >>** | **3** |

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.**

**Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.**
**Emitido el 2021-08-13**
**Elaborado por Servicio en línea**
**A petición de : RIVERA SANCHEZ LUZ MARIA**
**Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21018497 certifico hasta el día 2021-08-13, la Ficha Registral Número: 26756.**

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

N° 092021-042309
Manta, martes 07 septiembre 2021

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
**TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-15-18-13-000 perteneciente a SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA con C.C. 1309623096 ubicada en P- ELOY ALFARO CALLE 320 BARRIO CORREGIR PARROQUIA PARROQUIA SIN ESPECIFICAR cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $72,339.28 SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES 28/100.
NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*
***Fecha de expiración: jueves 07 octubre 2021***

Código Seguro de Verificación (CSV)
142925OPEIVRS

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

## VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

142925OPEIVRS

# CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: 142925OPEIVRS

NÚMERO: 092021-042309

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO FINANCIERO

SOLICITANTE: SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

CLAVE CATASTRAL: 3-15-18-13-000

FECHA DE SOLICITUD: 2021-09-07 11:49:43

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2021-10-07

Ver certificado

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

**RUC: 1360000980001**

**Obligado a llevar Contabilidad:** SI **Contribuyente Especial:** NO **Fecha de Resolucion:**

# TITULO DE CREDITO #: T/2021/037383
# DE ALCABALAS

**Fecha:** 09/07/2021 **Por:** 940.41

**Periodo:** 01/01/2021 hasta 31/12/2021 **Vence:** 09/07/2021

**Tipo de Transacción:**
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

VE-893571

**Tradente-Vendedor:** SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

**Identificación:** 1309623096 **Teléfono:** NA **Correo:**

**Adquiriente-Comprador:** SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

**Identificación:** 1309623096 **Teléfono:** NA **Correo:**

**Detalle:**

**PREDIO:** **Fecha adquisición:** 03/09/1991

| Clave Catastral | Avaluo | Área | Dirección | Precio de Venta |
|---|---|---|---|---|
| 3-15-18-13-000 | 72339.28 | 184.36 | PELOYALFAROCALLE320 | 72.339.28 |

**Observación:**
PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

**TRIBUTOS A PAGAR**

| Año | Tributo | Monto | Descuento | Recargos | Sub Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 2021 | DE ALCABALAS | 723.39 | 0.00 | 0.00 | 723.39 |
| 2021 | APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA | 217.02 | 0.00 | 0.00 | 217.02 |
| | Total=> | 940.41 | 0.00 | 0.00 | 940.41 |

**Saldo a Pagar**

**VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES**

VE-893571

## DOCUMENTO VÁLIDO

CÓDIGO: VE-893571

TÍTULO DE CRÉDITO: T/2021/037383

TRANSACCION: 001019/001786

FECHA: 2021-09-07

VALOR PAGADO: **$ 940.41**

Ver título de crédito

| TRANSACCIÓN | TIPO | VALOR |
|---|---|---|
| T/2021/037383 | APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA | $ 217.02 |
| T/2021/037383 | DE ALCABALAS | $ 723.39 |

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

## DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES

## INFORME DE REGULACIÓN URBANA

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

**FECHA DE APROBACIÓN:** 29-08-2021
**N° CONTROL:** RU-08202104265

| | |
|---|---|
| PROPIETARIO: | **SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA** |
| UBICACIÓN: | ELOY ALFARO CALLE 320 |
| C. CATASTRAL: | 3151813000 |
| PARROQUIA: | PARROQUIA SIN ESPECIFICAR |

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LOTE

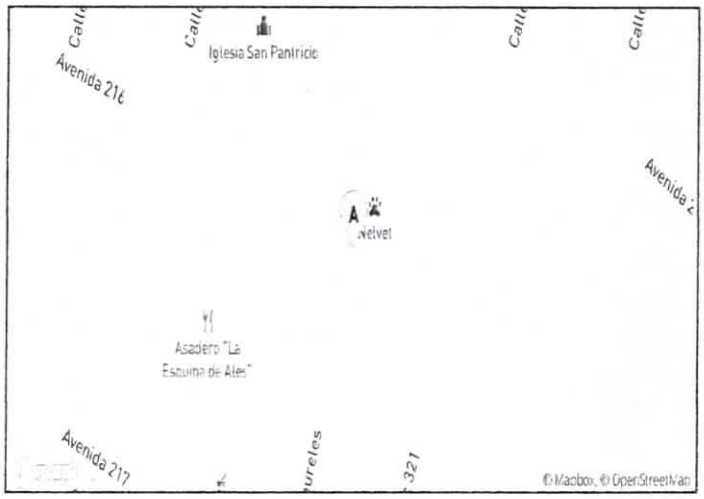


### FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

| | |
|---|---|
| CÓDIGO | C203 |
| OCUPACIÓN DE SUELO | CONTINUA CON RETIRO FRONTAL |
| LOTE MIN: | 200 |
| FRENTE MIN: | 10 |
| N. PISOS: | 3 |
| ALTURA MÁXIMA | 10.50 |
| COS: | 0.70 |
| CUS: | 2.10 |
| FRENTE: | 3 |
| LATERAL 1: | 0 |
| LATERAL 2: | 0 |
| POSTERIOR: | 2 |
| ENTRE BLOQUES: | |

**USO DE SUELO:** RESIDENCIAL 3.-

**RESIDENCIAL 3.-** Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

### DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA)

| | |
|---|---|
| **FRENTE:** | 10.60m - Calle trescientos veinte. |
| **ATRÁS:** | 6.00m - Sra. Letty Alcívar. |
| **C.IZQUIERDO:** | 20.00m - Sr. Higinio Alvia. |
| **C.DERECHO:** | 11.20m - Sra. María Delgado más diez metros avenida transversal ( AT). |
| **ÁREA TOTAL:** | 210.00 M2 |

**NOTA:** el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipóteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general: anteproyectos.
**Fecha de expiración:** 31-12-2021.

**La ubicación del lote en el mapa solamente es de referencia.**

176549LXMGTLAI

**OBSERVACIÓN**

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

La presente regulación es de carácter Administrativo, de acuerdo con los datos existentes y archivados; en el Registro de la Propiedad de Manta, correspondientes a los dictámenes en la solvencia a fin de corrobora con la veracidad de los datos ingresado p

Cuando la zonificación establezca retiros que se contrapongan al estado de consolidación de una calle, manzana o sector, el GAD Municipal de Manta determinará el retiro y la forma de ocupación correspondiente de acuerdo a la imágen urbana predominante.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

N° 082021-041569
Manta, viernes 27 agosto 2021

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA** con cédula de ciudadanía No. **1309623096.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*
***Fecha de expiración: lunes 27 septiembre 2021***

Código Seguro de Verificación (CSV)
142185JCANLUZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

142185JCANLUZ

## CERTIFICADO VÁLIDO

CÓDIGO: **142185JCANLUZ**

NÚMERO: **062021-041569**

TIPO DE DOCUMENTO: **CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

SOLICITANTE: **SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA**

BENEFICIARIO(A): **SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA**

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): **1309623096**

FECHA DE SOLICITUD: **2021-08-27 13:22:45**

ESTADO: **VÁLIDO HASTA 2021-09-27**

Ver certificado

Desde 1890 al servicio de la COMUNIDAD

# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado el 6 de Agosto de 1890

Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001

E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE

000028156

INGRESO A CAJA

Ab. Santiago Fierro Urresta NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

## CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

| Nº PAGO | FECHA DE EMISION | FECHA DE PAGO | Nº TITULO DE CREDITO | PERIODO |
|---|---|---|---|---|
| 46883 | 2021/08/30 16:09 | 30/08/2021 04:09:00p.m. | 688705 | |

**A FAVOR DE** **ALVIA BENITEZ HUYSMAN Y SRA. . C.I.: 1302248180**

## CERTIFICADO de Solvencia

**CERTIFICADO Nº 3225**

| RUBROS DEL TITULO | | ADICIONALES | | DETALLE DEL PAGO |
|---|---|---|---|---|
| de Solvencia | $ 3 | (+)SUB-TOTAL (1) | 3.00 | (+)SUB-TOTAL (2) |

La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos

TESORERO(A)

USD 3.00

| | | | |
|---|---|---|---|
| SUBTOTAL 1 | 3.00 | SUBTOTAL 2 | 3.00 |

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

MENENDEZ MERO ANA MATILDE

SELLO Y FIRMA DE CAJERO

**TITULO ORIGINAL**

**DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2021/09/29**

Datafast

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Canton Manta-
Direccion Financiera -Area Rentas
RUC: 1360000980001

Caja: Caja Recaudacion 08
Recibo de Cobro No: 001019/001786
Fecha: 07/09/2021

Cliente: SANTANA BARRETO
MARIUXI KARINA
CI/RUC: 1309623096
Referencia:
Cajero: Kerly Dolores Intriago
Párraga no 07/09/2021 11:29

| | | |
|---|---|---|
| 2021 | De Alcabalas \| 3-15-18-13-000 \| Ref \| Titulo: T/2021/037383 | 723.39 |
| 2021 | Aporte A La Junta De Beneficencia \| 3-15-18-13-000 \| Ref \| Titulo: T/2021/037383 | 217.02 |

Valor Cobrado 940.41
Forma de Pago Tarjeta de Crédito

VP-345917
Descargue el comprobante de pago en:
https://portalciudadano.manta.gob.ec/

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

## COMPROBANTE DE PAGO Nº 478175

| Código Catastral | Área | Avalúo Comercial |
|---|---|---|
| 3-15-18-13-000 | 184.36 | $ 16783.2 |

| Dirección | Año | Control | Nº Título |
|---|---|---|---|
| P- ELOY ALFARO CALLE 320 | 2021 | 485579 | 478175 |

2021-09-06 22:59:22

| Nombre o Razón Social | Cédula o Ruc |
|---|---|
| SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA | 1309623096 |

Fecha de pago: 2021-01-07 09:13:24 - CHANCAY TUAREZ VICTOR ANDRÉS
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

| Concepto | Valor Parcial | Recargas(+) Rebajas(-) | Valor a Pagar |
|---|---|---|---|
| COSTA JUDICIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| INTERES POR MORA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| MEJORAS 2011 | 0.73 | -0.29 | 0.44 |
| MEJORAS 2012 | 1.23 | -0.49 | 0.74 |
| MEJORAS 2013 | 2.91 | -1.16 | 1.75 |
| MEJORAS 2014 | 3.08 | -1.23 | 1.85 |
| MEJORAS 2015 | 2.26 | -0.90 | 1.36 |
| MEJORAS 2016 | 0.12 | -0.05 | 0.07 |
| MEJORAS 2017 | 3.34 | -1.34 | 2.00 |
| MEJORAS 2018 | 4.54 | -1.82 | 2.72 |
| MEJORAS 2019 | 2.33 | -0.93 | 1.40 |
| MEJORAS 2020 | 13.82 | -5.53 | 8.29 |
| TASA DE SEGURIDAD | 0.95 | 0.00 | 0.95 |
| | | TOTAL A PAGAR | $ 21.57 |
| | | VALOR PAGADO | $ 21.57 |
| | | SALDO | $ 0.00 |

Ab. Santiago Pierro Ugarte
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT2820781869910

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

# DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
# CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 082021-041899
**N° ELECTRÓNICO** : 212773

***Fecha:*** *2021-08-31*
*El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:*

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**
**El predio de la clave:** 3-15-18-13-000
**Ubicado en:** P- ELOY ALFARO CALLE 320

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**
**Área Según Escritura:** 184.36 $m^2$

**PROPIETARIOS**

| Documento | Propietario |
|---|---|
| 1309623096 | SANTANA BARRETO-MARIUXI KARINA |

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

| | |
|---|---|
| **TERRENO:** | 12,610.22 |
| **CONSTRUCCIÓN:** | 59,729.06 |
| **AVALÚO TOTAL:** | 72,339.28 |
| **SON:** | SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES 28/100 |

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
AVALÚOS CATASTROS Y REGISTROS

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

*Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida*
***Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021***

Código Seguro de Verificación (CSV)
142515E96PY6O

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

***Fecha de generación de documento: 2021-09-01 00:33:41***

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

## VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

142515E96PY6O

## DOCUMENTO VÁLIDO

CÓDIGO: 142515E96PY6O

NÚMERO: 082021-041899

TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICADO CATASTRAL ÁREA TOTAL

BENEFICIARIO: SANTANA BARRETO MARIUXI KARINA

CÉDULA DEL BENEFICIARIO(A): 1309623096

CLAVE CATASTRAL: 3151813000

FECHA DE APROBACION: 2021-08-31 09:01:54

ESTADO: VÁLIDO HASTA 2021-12-31 00:00:00

Ver documento

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**
**Registrador de la Propiedad**



**Válido por 60 días. Exepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen**

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 1 5 6 0 5 D 8 N T Q M A

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

## VALIDAR DOCUMENTOS DIGITALES

215605D8NTQMA

# CERTIFICADO VÁLIDO

CODIGO: **215605D8NTQMA**

TIPO DE DOCUMENTO: **CERTIFICADO DE SOLVENCIA A LA PROPIEDAD**

NÚMERO DE ORDEN: **WEB-21013497**

NÚMERO DE FICHA: **26756**

SOLICITANTE: **ALVIA BENITEZ HUYSMAN VITERBO - 800000000048584**

BENEFICIARIO: **RIVERA SANCHEZ LUZ MARIA - 1306300073**

FECHA DE SOLICITUD: **2021-08-13 15:58:07**

FECHA DE VENCIMIENTO: **2021-10-13 00:00:00**

Ver certificado

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO